



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 de Diciembre de 2021.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.-Autorízase la incorporación a la planta de personal permanente de la Administración Pública Municipal, en las categorías inferiores de cada agrupamiento, bajo el régimen previsto en el artículo 4º y 12º de la Ordenanza N° 1368/86- Estatuto de Obreros y Empleados Municipales y sus modificatorias, al personal que se desempeñare como beneficiario en:

- Programa de Inclusión Capital Social - Decreto I.M 43/12, Sistema de Pasantía Educativas -Decreto I.M. 543/12, Sistema de Becas de Trabajo de Tiempo Parcial- Decreto I.M 185/15, complementado por Decreto S.G. n°1369/15, Programa Promover, Decreto I.M 587/17, actualmente comprendidos en el programa "Catamarca Ciudad Trabaja", creado por Decreto Acuerdo N° 200/19; o en cualquier otro Programa Social de Inclusión de fecha anterior creado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y en cuanto se ajustaren estrictamente a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- Régimen de Contratos de Locación de obra.

En ambos casos, los beneficiarios deberán registrar una antigüedad en la prestación de tareas de diez (10) años o más, computables hasta el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.-Dispónese que a los fines del cómputo de la antigüedad requerida en el artículo precedente, sólo se considerará a los agentes que actualmente se encontraren prestando tareas de forma efectiva, continua e ininterrumpida bajo estos regímenes, en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Deliberante de la Capital. El plazo de diez (10) años se computará desde la fecha de ingreso del beneficiario en los diferentes Programas de Inclusión Social mencionados en el artículo 1º, o desde la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

fecha de inicio de la contratación bajo el régimen de locación de obra, de manera indistinta, hasta el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2°.-BIS.- Para aquellos supuestos en que un mismo agente hubiere ejercido tareas bajo las dos modalidades de prestación establecidas en esta ordenanza en distintos periodos, el cómputo del plazo requerido para la obtención del beneficio se unificará, siempre que se acredite que esa prestación fue continua e ininterrumpida.

ARTÍCULO 3°.-Aclárase que la incorporación a la Planta del Personal Permanente de la Administración Pública Municipal se realizará, cada año, respetando el límite presupuestario previsto expresamente en el artículo 126 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4°.-Dispónese que, en función de la restricción establecida en el artículo precedente, la antigüedad que registren los agentes en la prestación de tareas, será considerada parámetro determinante para fijar un orden de prelación respecto a quienes podrán ingresar paulatinamente a planta permanente, para los supuestos en que el número de aspirantes exceda la limitación prevista en la norma. En el supuesto de mención, aquellos agentes no comprendidos para el ingreso en un año determinado, tendrán prioridad a esos efectos en el próximo ejercicio financiero.

Si dos o más agentes registraren la misma antigüedad, el orden de prelación se determinará en base a la edad y las cargas de familia.

ARTÍCULO 5°.-Exceptuase de la aplicación de la presente Ordenanza al:

- a) Personal del escalafón docente.
- b) Personal comprendido en regímenes de cooperativas de trabajo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) Personal de gabinete (funcionarios).
- d) Beneficiarios de Catamarca Ciudad Trabaja comprendidos en la categoría 4° (Tareas de capacitación e inserción laboral en el sector privado/O.N.G.)
- e) Personal contratado con financiamiento nacional, convenios de colaboración y/o pasantías.
- f) Personal comprendido en cualquier otra modalidad de beneficio y/o contratación no prevista taxativamente en esta ordenanza.

ARTÍCULO 6°.-Para efectivizar su ingreso a la planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad Capital, los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 9° y 10° de la Ordenanza N° 1368/86- Estatuto para Obreros y Empleados Municipales.

ARTÍCULO 7°.-Son autoridades de aplicación de la presente Ordenanza:

-La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN dependiente de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales o quien en un futuro la reemplace.

-La DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación o quien en un futuro la reemplace.

Ambas quedan facultadas para dictar las normas reglamentarias, resoluciones e instructivos, disposiciones operativas, aprobar formularios, determinar la documentación que deberá presentar y acreditar cada agente, sus formalidades, diseñar el circuito del trámite administrativo, y demás condiciones y requisitos para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7° BIS.- La Dirección General de Programas de Inclusión publicará anualmente la nómina provisoria de aspirantes a obtener el beneficio. La fecha y medios de publicidad de la misma, se establecerá por vía reglamentaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 8°.-Establécese que la incorporación de los beneficiarios a la planta permanente de los órganos de gobierno municipal, no tendrá carácter automático, por lo que la autoridad de aplicación deberá constatar en cada etapa del procedimiento previsto por vía reglamentaria, el pleno y absoluto cumplimiento de todos los requisitos exigidos hasta la última de sus instancias, para el otorgamiento del acto administrativo.

ARTÍCULO 9°.-Dispónese que los aspirantes a adquirir el beneficio previsto en la norma, podrán optar por renunciar a su obtención. Para este supuesto, deberán acompañar formulario de declaración jurada provisto por la autoridad de aplicación, en el que manifestarán su renuncia con carácter irrevocable.

ARTÍCULO 10°. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su promulgación. -

ARTÍCULO 11°.-Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

ORDENANZA N° 8020/21

Expte. C.D. N° 610-I-21

Expte.D.E.M. N° 171095-I-21

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal

SR. NICOLÁS ZAVALA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO